

CRITERIO DE CAJA

Qué es el Régimen Especial de Criterio de Caja del IVA?

Se trata de un **régimen voluntario** que podrán aplicar los sujetos pasivos del IVA cuyo **volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros**.

En términos generales, este régimen especial supone que el impuesto se devenga en el momento del cobro total o parcial del precio y que el derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio.

No obstante, hay que señalar que existe una fecha límite para el devengo del IVA (con independencia de que se haya cobrado o no), y para el nacimiento del derecho a la deducción y esta es el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se haya realizado la operación.

Por tanto, antes de optar por dicho régimen, es importante tener en cuenta que tampoco podrá deducirse el IVA soportado hasta que no se realice el pago total o parcial de las facturas recibidas, o no haya alcanzado este límite.

Una cuestión clave para los autónomos y empresas con una facturación inferior a esos dos millones de euros será la de saber si antes del 31 de diciembre de 2013 siguen con el sistema actual de facturación del IVA o se acogen al nuevo criterio de caja en el IVA.

Además, aquellas empresas que no tengan opción de acogerse a este régimen especial de caja, se verán afectadas al tener como suministradores de bienes y servicios empresas que hayan optado por encuadrarse en dicho régimen especial.

Fecha de entrada en vigor del criterio de caja

De acuerdo con lo establecido la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores, **este régimen especial surtirá efectos desde 1 de enero de 2014**.

¿Quiénes pueden aplicar el criterio de caja?

Puede aplicar el nuevo régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos del IVA cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros. El volumen de operaciones se determina incluyendo aquellas operaciones respecto de las cuales se hubiera producido el devengo del IVA, sin aplicar el devengo del régimen especial de caja.

Quedan excluidos los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario durante el año natural, supere la cuantía que se determine reglamentariamente (según el Reglamento, esta cuantía es de 100.000 €).

¿Cómo acogerse al régimen de caja?

La opción para acogerse al nuevo régimen deberá ejercitarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, o bien, durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia al mismo o la exclusión de este régimen. Por tanto todas aquellos obligados que quieran acogerse al mismo en el momento en que entre en vigor y estén desarrollando ya su actividad habrán de solicitarlo el mes de diciembre.

En caso de renuncia, se deberá comunicar a la AEAT en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Operaciones excluidas del criterio de caja del IVA

Quedan excluidos los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de estas circunstancias:

- Volumen de operaciones del año > 2.000.000 euros (en caso de inicio elevación al año).
- Cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario, en el año > 100.000 euros.
- La exclusión tiene efectos al año siguiente al que se haya superado uno de los límites y, cuando vuelva a estar dentro de ellos, puede volver a optar.

Regímenes excluidos del criterio de caja del IVA

El régimen especial de criterio de caja se referirá a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo, salvo que aplique alguno de los siguientes **regímenes especiales excluidos del criterio de caja**:

- Régimen simplificado.
- Régimen de la agricultura, ganadería y pesca.
- Régimen del recargo de equivalencia.
- Régimen del oro de inversión.
- Régimen de servicios prestados por vía electrónica.
- Régimen de grupo de entidades.

Además, quedarán también **excluidas estas otras operaciones**:

- Entregas exentas por exportaciones de bienes y las operaciones asimiladas a las exportaciones.
- Entregas exentas relativas a las zonas francas, depósitos y otros depósitos, regímenes aduaneros y fiscales.
- Entregas exentas de bienes destinados a otro Estado miembro.
- Importaciones y operaciones similares a las importaciones.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.

- Los supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- Autoconsumo de bienes y las operaciones asimiladas a las prestaciones de servicios.

¿Cuándo se devenga y repercute el IVA en el régimen especial del criterio de caja?

El IVA se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos. Si este no se ha producido, el devengo se produce a 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

La repercusión del IVA en las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente, pero se entenderá producida en el momento del devengo por el criterio de caja.

¿Qué obligaciones formales tiene el régimen del criterio de caja?

Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja deberán llevar:

- Un **libro registro de facturas expedidas** con indicación de las fechas de cobro de la operación, el importe cobrado y la cuenta o medio de cobro utilizado.
- Un **libro registro de facturas recibidas**, obligación que se extiende a los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial destinatarios de las operaciones de caja, indicando las fechas de pago e importe de cada una y el medio de pago utilizado.

Los sujetos pasivos no acogidos al régimen y que sean destinatarios de operaciones bajo el régimen especial:

- El derecho de deducción de las cuotas soportadas se producirá en el momento del pago de las mismas o el 31 de diciembre del año inmediato posterior de la operación en caso de no haberse producido el pago.
- Cuando los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja modifiquen la base imponible, por insolvencia del deudor, en ese momento se producirá el nacimiento del derecho a deducir las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor, acogido al régimen especial, por las cuotas pendientes de deducción en la fecha en que se realice la modificación de la base imponible.

¿Cuáles son las obligaciones de facturación que impone el régimen especial del criterio de caja del IVA?

Toda factura y sus copias expedida por sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja referentes a operaciones a las que sea aplicable el mismo, contendrá la mención de "régimen especial del criterio de caja".

La **expedición de la factura de las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja deberá producirse en el momento de su realización**, salvo cuando el destinatario de la operación sea un **empresario o profesional** que actúe como tal, en cuyo caso la expedición de la factura deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente** a aquel en que se hayan realizado.

Ventajas

- Régimen voluntario.
- Alivio financiero de PYMES y autónomos.
- No habrá que adelantar el impuesto no cobrado.

Inconvenientes

- Mayor carga contable administrativa y aumento de las obligaciones formales y de control.
- No se está exento de forma indefinida de ingresar el IVA devengado.
- Diferida la deducción de las cuotas de IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de éstas a sus propios proveedores.
- Posibles problemas con clientes debido al aumento de obligaciones formales e imposibilidad de deducción del IVA hasta satisfacer el pago.

Los aspectos que deberían tenerse en cuenta son:

▪ **Complejidad administrativa**

El nuevo régimen hace más complejos los trámites administrativos ya que obliga a la recepción de facturas de proveedores que estén o no acogidos al nuevo régimen y, por tanto, declarar las facturas en el momento de su recepción o de su pago.

▪ **IVA soportado deducible**

Este nuevo sistema implica que no se podrá deducir el IVA hasta que no se paguen las facturas que lo han generado. Esto, puede suponer una ventaja para empresas cuyos gastos mayoritariamente son sin IVA soportado, como por ejemplo los gastos de personal, y por el contrario un inconveniente para aquellas empresas que suelen soportar más IVA del que repercuten.